

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017



Señor Representante Legal TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN CARRERA 31 No. 51-74 OFICINA 402 BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22552 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

2 2 5 5 2

0 2 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74669 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802057E, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercício de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74669 del 20/12/2016 contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA	
00 al 19	22-25 de mayo de 2012	
20 al 39	26-30 de mayo de 2012	
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012	
60 al 79	5-8 de junio de 2012	
80 al 99	9-14 de junio de 2012	

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA	
00 el 19	28 de mayo al 9 de junio 2012	
20 εl 39	12 - 26 de junio 2012	

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74669 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802057E, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1.

40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993. 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412 - 1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 – 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 – 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74669 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802057E, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1.

16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 – 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 – 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 – 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 – 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74669 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802057E, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1.

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las nomas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 10/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 31/01/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementáción gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Admínistrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74669 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802057E, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1.

autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos  $40^2$  y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

 Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

 Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga tomada el 23/05/17 donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la investigada.

- 3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar que la empresa ha iniciado el registro más no ha habilitado los demás módulos para el reporte de
- 4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74669 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74669 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802057E, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, ubicado en CRA 31 51-74 OF 402, en BUCARAMANGA / SANTANDER, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 2 5 5 2

0 2 JUN 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Revisó: Valentina Rubiana Coord. Grupo Investigaciones y Control.



PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de
Colombia
Ministerio
de
Transporte
Servicios y consultas
en línea

# DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001764121
NOMBRE Y SIGLA TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA TRANSERVICOL LTDA.	
DEPARTAMENTO Y MUNICI	Bogota D. C BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 30 No. 39 a 80 OF. 201
reléfono	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- transporteservicol@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	HAROLD DARLEYPEREZROLON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

# MODALIDAD EMPRESA

The second section of the sect			
4	16/02/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	
NUMERO RESOLUCION	PEONA REGISTRO		н
NUMERO DECOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO

C= Cancelada H= Habilitada

4000

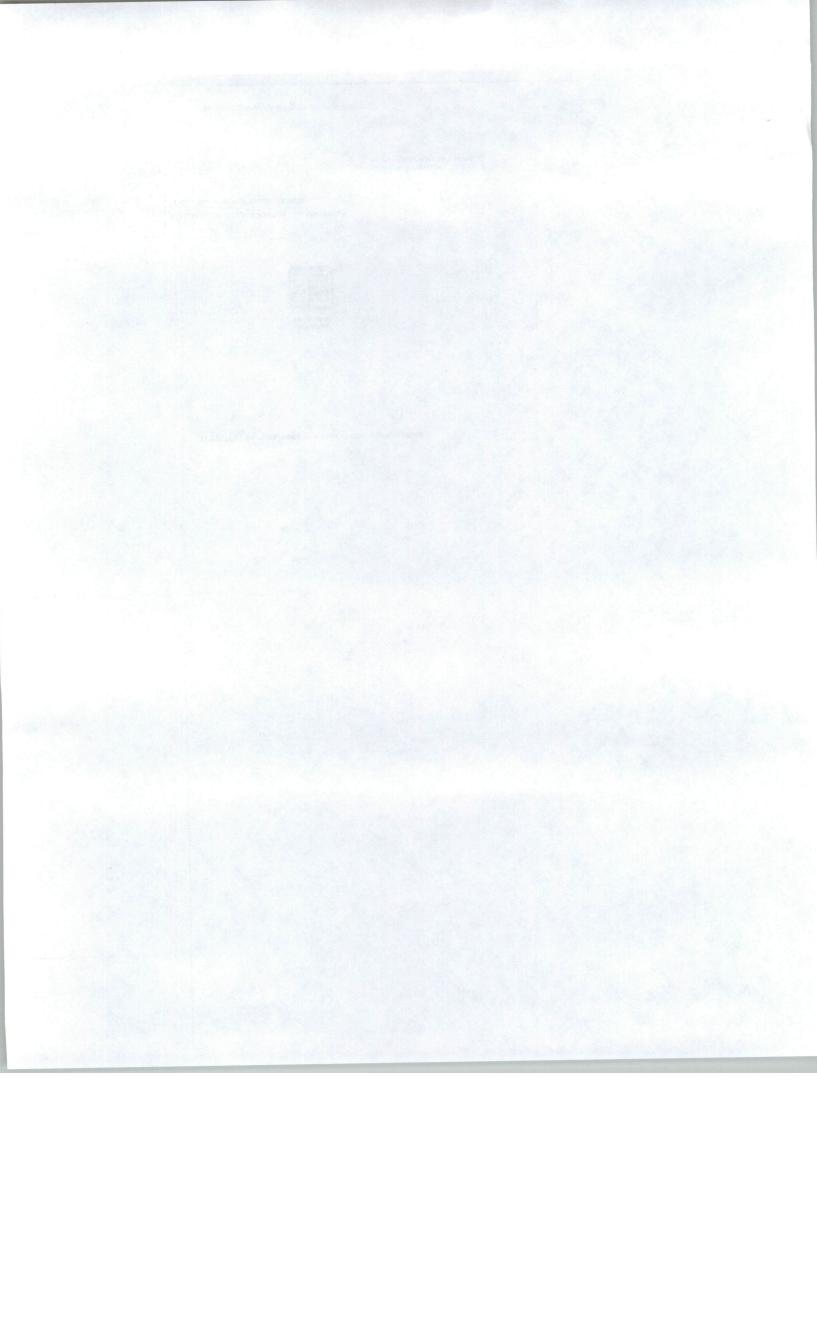
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

> DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / Salir TRANSPORTES Y SERVICIOS DE C... / NIT:900176412

Henú vigitado



Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed & QUIPLIX





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

nento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Pera uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTY CENTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERTFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A MAY.CCB.OBC.CO

RECUERDE QUE ESTE CENTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OPICINA DE FORMA FACIL, HAPIDA Y SEGURA EN MAY.CCB.OBC.CO

REARA SU SECURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CENTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN MAYA.CCB.OBC.CO/CENTIFICADOSELECTRONICCS/ LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA FOR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

LAS ERESONAS UNFIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENVARA LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESCE LA FECCHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION, IARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 0.19 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO). ORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2013 HASTA EL: 2017

NOMBRE : TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA - EN LIQUIDACION N.1.T. : 900176472-1, RECIMEN COMUN DOMICILIO : BOGOTA D.C.

REMOVACION DE LA MATRICULA :28 DE HARZO DE 2012
ACTIVO TOTAL : 1,596,874,323
TAMAÑO EMPRESA : PEQUENA MATRICULA NO: 01736514 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CER 31 51-74 QF 402 MUNICIPIO : SUCREMANNO, (SANTANDER) ENGLE DE NOTIFICACION JUDICIAL: transervicoléhotesil.com DIRECCION (DURCIAL: transervicoléhotesil.com DIRECCION (DURCIAL: A X 30 NO. 39 A - 80 OFC. 201 WUNICIPIO : BOGOTA D.C.

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

80 t

nento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EMAIL COMERCIAL : transervicolbucaramanga@hotmail.com

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA ERESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTONOTOR EN LA KODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004054 DE NOTARIA 5 DE BUCARAMANCA (SANTANDER, DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE SETTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01156890 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES FELSHAD LIDA.

OUE FOR ESCRITURA FUBLICA NO. 2014 DE BUCARAMANCA (SANTANDER) DEL 5 DE SEFFIEMRES DE 2011, INSCRITA EL 12 DE SEFFIEMRES DE 2011 BAJO EL MÚMEJO 01511754 DEL LIERO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DE COLOMBIO EL TURA.

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 02210964 DEL LIBRO IX.
CENTIFICA: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN NO. INSC

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERN: LA ANAMELEA GENERAL EN PLINO A DECIDIO CARRIARE LA SOCIEDAD SERN: LA ANAMELEA GENERAL EN PERESTRE DE CARGA NACIONAL EL INTERNACIONAL.

A.) EL PANASSORET ERERESTRE DE CARGA NACIONAL EL INTERNACIONAL.

THERESTRE, CON VEHICULOS PROPICS O VINCULADOS, THANSPORTE DE PANALTERO A CONVENICIONAL EL INTERNACIONAL EL

Pág 1 de 5



# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Pera uso exclusivo de las entidédes del Estado

EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS À 1.1A REALIZACION DE COLLEGOCIEPA ACTIVIDADES COMPREDIOS DE CONTROLES DE COURTES CARDO MARICIPE ASCALADO A CORRESTAN, ENDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS DE CAUDATO MANACIONE ESPECIALO DESTINATO O DISTINTO AL OTRAS EMPRESAS. BALANAMANOS ESPECIALOS ESPECIALIDADES ESPECIALOS ESPECIALIDADES ESPECIALOS ESPECIALOS ESPECIALIDADES ESPECIALOS ESPECIALIDADES ESPECIALOS ESPECIALOS ESPECIALIDADES ESPECIALOS ESPECIALIDADES ENTRESE ENTRESES ANO MANACIONA ESPECIALOS ESPECIALOS ESPECIALOS ESPECIALOS ESPECIALOS ESPECIALOS ESPECIALOS ESPECIALOS ESPECIALIDADES ENTRESENTADOS ENTRE CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGA O FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLÍGACIONES LEGA ) CONVEXCIONALMENTE DESIVADOS DE LA EXISTENCIAS Y LAS ACTIVIDAD DESARROLLADAS POR LA EMPRESA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CARITML Y SOCIOS: \$546,000,000 INTIDIDO EN \$40.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA. DISTRIBUIDO ASI: - SOCIO CARITALISTA (5) - CCIO CARITALIST

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTANA A CARGO DEL GERGATE, QUIEN TEMBRA UN SUGGESENTE INVESTO ELEGIDOS FOR LA JUNTA, DE SOCIOS, QUIEN LO RESPERACABA EN SUS FALLAS ABSOLUTAS, TEMPRORALES O ACCIDENTALES CON LAS MINIMAS FACULTADES DE ÉSTE. VALOR: \$540,000,000.00 CERTIFICA: NO. CUOTAS: 540.00

OUE FOR ESCRITURA PUBLICA NO. 0064554 EE NOTARIA 5 DE BUCARJAMANCA (SANTANDER) DELLI 3 DE AGCSTO DE 2007, INSCRITAR EL 10 DE SEPTIPMENE DE 2007 FALO EL NIMERO 0115689 DEL LIBRO IX, FIL (FON) NOMENADO (5): NOMENAD C.C. 000000001477218 GERENTE PEREZ ROLON HAROLD DARLEY SUBGERENTE

# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

C.C. 0000000037843536

FLOREZ PABON DIANA MILENA

ENCUTABLES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERBYEE:
ENCOTAR LOS ACUEROSOS DECISIONES DE LA UNITA DE SOCIOSA V
SOCIEDAD COMO PERSONA, MURITALICA SU DONOS LOS ACTOS O CONTRATOS EN
SOCIEDAD COMO PERSONA, MURITALICA SU DONOS LOS ACTOS O CONTRATOS EN
SOCIEDAD COMO PERSONA, MURITALICA SU DONOS LOS ACTOS O CONTRATOS EN
SOCIEDAD, MURITAR DE MURITALICA SU DENOITAL DE DESTAUTOS VERENES
ENEUTRA TODAS LAS OPENACIONES CONTRATOS EN SUS EXENTACIOS VER DE SOCIEDAD, MURITAR DE CUNTATA, TODAS LAS OPENACIONES CONTRATOS DE SOCIEDAD DE SERVINOS.

DE LAS SOCIEDAD, MEL COMO LA ENEUTIONA DE CHARLIDAS AL GERENYE.

LAS DEMAS CHE LE SENALEN LAS LITES DECENTA UN INFORME DE SU
CORRESPONDAN A CHISO GRAND SOCIALA PRESENTAR UN INFORME DE SU
GESTIONE DE LAS FACULTADES OUS ESTA WECENARIAS Y CHRATELES CON
SUCIEDAD OPERACIONES DE CEDITOL LILLAY R. A CADO TODA CLASE DE
ACTOS. LUBILICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES. CUITARES A
SUCIEDAD OPERACIONES DE CEDITOL LILLAY R. A CADO TODA CLASE DE
ACTOS. LUBILICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES. CUITARE LA
PERMANENTE EN EDEBERES. NORMERA Y REMOVADS DE LA COMPRISA.

SENCITADA OPERACIONES DE CEDITOL LILLAY R. A CADO TODA CURPIAN
VELAR PROQUE TODOS LOS EMELENDOS DE LA SOCIEDAD CURPIAN
VELAR PROGUE TODOS LOS EMELENDOS DE LA SOCIEDAD CURPIAN
VELAR PROGUE TODOS LOS EMELENDOS DE LA DESCONDA DE SENALUZOS

CONNO SE TRATE DE ADELENDADOS DE LA DEL NORME EL DESCONDA DE
DEBAN SER RESIGIADOS POR LA LEY DON SENADOS DESTAUTOS

CONNO SE TRATE DE ADELENDES PORTEDAD AND RESONOS DEL LA COMPRAÑA DE

CONNO SE TRATE DE ADELENDA SE CONTRADA DE NORMES ENTANTOS

CHARDOS SE TRATE DE ADELENDAS PORTEDAD AND SENADOS DE SANATORS

ENCOLADADO PORTEDAD A SENADALES SU REDUNDORES GULINALISA O

REGULAR. COMPRENTE EN DERESENTE LA SOCIEDAD AND SE NATURADO PERMADORES DEL SANATORS DE SANATORS DE LA CONTRADA DE LOS ENTANTOS

ENCONDARS AL LA SOCIEDAD SE SENADALES SU REDUNDORES GULINALISAS O

REGULAR. COMPRENTANDO DE LOS ENTANTOS DE LA CONTRADAR AND DE LA SOCIEDAD DE SANATORS DEL LA CONTRADAR AND DE LOS ENTANTOS DE LA CONTRADAR AND DE L V GORGE CARACTAL, CORPORACIONES, FUNCTORAIDS O EMPLEADOS IN ADACASTA O COMPACIONES, FUNCTORAIDS O EMPLEADOS IN ACROSTATIVO, ACTÓ, DILICENCIA, CORTO, CORTO, DILICENCIA, CORTO, CORTO, CONTINO, CORTO, CONTINO, C

DE CONFORMIDAD CON LO ESTRALECIDO PR. EL CODIGO DE FROCEDIMIENTO POR LO CONSTRUCTOS ARMINISTRATIVOS DE LA LES 962 DE ARMINISTRATIVOS DE REGISTRO ACIO CENTIETODOS QUEDAN EN FIRE DIEZ (10) DIAS INÈLIES DESPOES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIMENTA ANOTACIÓN. SIRMÍNES DESPOES DE LA FECHA DE LA SEGUES DE SAGRIGOS NO SON TENIDOS DIA CUEDATA COMPANDA DE SECUESO. (USOS CORRESCONDIMENTA ANOTACIÓN. SIRMÍNES QUE NO SEAN OBLETO DE RECURSO. (USOS COMPANDA DE DECORDO.)

LOS SIGUIENTES DATOS SCHER RIT Y PLARRACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUENTES DATOS SCHER RIT Y PLARRACION DISTRITAL DE CONTRIBUENTO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE FRCHA. DE RAVIO DE INFORMACION A PLANERCION DISTRITAL : 25 DE ABRIL DE 2017

SEROR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLWY Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MEMOS DE 200 TRABAJANORES, USTED TIENE DERECHO A PECIBIR UN DESCUBATO EN EL PAGO DE LOS PRARFISCALES DE

Pag 4 de 5

Pág 3 de 5



# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

19660

decumento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RECHERDE INGRESAR A WAY. SUPERSOCIODADES. GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPESA ESTA OBLÍCADA A REMITE ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

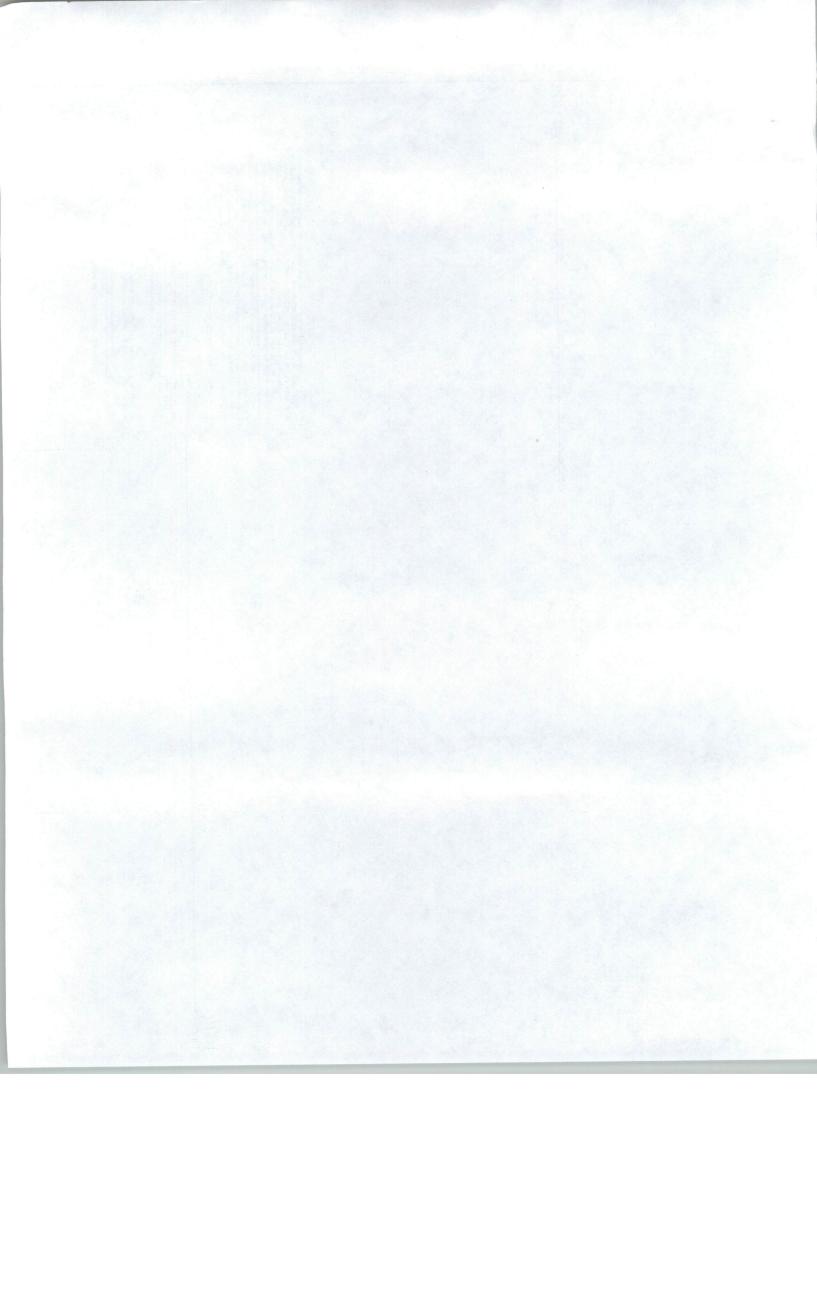
ESTE CENTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JUBIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... 75% EX EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 550 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
-- CENTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO --

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CENTIFICADO CORRESPONDA CON LA INDRAMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE REGOTA, EL CODIGO DE VERRIFICACION FUEDE SER VALIDADO FOR SU DESTINADARA SOS DU MA VEZ, INGRESANDO A MAY CCCI. ROCA. CO PERRA DIGITAL Y CUENTA CON PERRA VILIDEZ JUNIDICA COMPENER A LA LEY \$27 DE 1999.

FIRMA MECANICAD DE CONTEMBRIADO COMPENER A LA LEY \$27 DE 1999. Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERILINADENCIA DE 1999. Y LA COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Pág 5 de 5





# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Libertad y Orden



Servicios Pos NIT 900 0629 NIT 900 0629 DG 25 G 95 A Linea Nai: 01

Nombrek Razón Social SUPERIOTENCENCIA PUERTOS Y TRANS PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 1 la soledad

O.U ATOĐOB:bsbui

Departamento:BOGOT.
Código Postal:11113
ETNIO:RNI7128873

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES Y SERV COLOMBIA LTDA. EN LIC

Dirección: CARRERA 31
OFICINA 402

CINGSG:BUCARAMANA

Código Postal:680C Fecha Pre-Admisió 06/06/2017 15:54:07 Min. Transporte Lic de ca

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Prinea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

